



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1746
20 de febrero del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto del elegible JUAN ZAFRA SOLEDAD, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 84440, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005656 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1269 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de El Paso - Cesar; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005656 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019396 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005656 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 84440, mediante la Resolución No. 682 del 16 de febrero de 2022, publicada el día 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> .

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, solicitó mediante radicado No. 459985785 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	84440	1	88179085	JUAN ZAFRA SOLEDAD
Justificación				
1. NO CUMPLE CON REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO				

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto del elegible JUAN ZAFRA SOLEDAD, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 84440, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

TÉCNICO EN SEGURIDAD OCUPACIONAL-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (EDUCACIÓN FORMAL)	<i>En los requisitos mínimos educativos establecidos en la OPEC se establece que el título de formación técnica o tecnológica debe encontrarse de acuerdo con las funciones del cargo y el área de desempeño o competencias de la dependencia; no obstante, la OPEC se encuentra relacionada con el área de cultura y el título del aspirante no se encuentra relacionado con la temática de la OPEC.</i>
TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS-CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE ESTUDIOS TECNICOS- TECNIARTE (EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO)	<i>En los requisitos mínimos educativos establecidos en la OPEC se establece que el título de formación técnica o tecnológica debe encontrarse de acuerdo con las funciones del cargo y el área de desempeño o competencias de la dependencia; no obstante, la OPEC se encuentra relacionada con el área de cultura, y el título del aspirante no se encuentra relacionado con la temática de la OPEC.</i>
2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA POR NO CONTENER REQUISITOS MÍNIMOS.	
Certificación expedida por Hospital San José ESE.	<i>En la certificación expedida por Hospital San José ESE, donde laboró en el periodo del 01 de agosto de 2011 al 30 de diciembre de 2011, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo. Al contrastar el periodo de la certificación con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró evidenciar que NO se encontraba afiliado; por lo tanto, se deduce que en este periodo no se encontraba laborando pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social.</i>
Certificación expedida por Caja salud UT.	<i>En la certificación expedida por Caja salud UT, donde laboró en el periodo del mes de junio de 1999 a junio de 2021m no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo. Al contrastar el periodo de la certificación con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró evidenciar que No se encontraba afiliado, por lo tanto; por lo tanto, se deduce que en este periodo no se encontraba laborando pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social.</i>
Certificación expedida por JUNTOS- GLORIA- CESAR PARA LA ESTRATEGIA UNIDOS.	<i>En la certificación expedida por JUNTOS- GLORIA- CESAR PARA LA ESTRATEGIA UNIDOS, donde laboró en el periodo del 18 de diciembre de 2008 al 01 de octubre de 2009, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo. Al contrastar el periodo de la certificación con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró evidenciar que no se encontraba afiliado; por lo tanto, se deduce que este periodo no se encontraba laborando pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social.</i>
Certificación expedida por FERRETERÍA SOLEDAD CARRILLO	<i>En la certificación expedida por FERRETERIA SOLEDAD CARRILLO, donde laboró en el periodo del 10 de febrero de 2012 al 30 de septiembre de 2014, la certificación NO cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo. Al contrastar el periodo de la certificación con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró evidenciar que NO se encontraba afiliada sino hasta el mes de enero de 2014; por lo tanto, se deduce que en este periodo de febrero de 2012 al enero de 2014 no se encontraba laborando pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social.</i>

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto del elegible JUAN ZAFRA SOLEDAD, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 84440, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) *es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.*

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto mencionado, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera de texto)*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 20211000020736 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)*

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, le corresponde al Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto del elegible JUAN ZAFRA SOLEDAD, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 84440, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Entidad, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto No. 091 del 05 de junio del 2019², para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 84440, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título de formación tecnológica o técnica en áreas administrativas, de acuerdo con las funciones del cargo, área de desempeño o competencias de la dependencia.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada

Sobre el particular, es de resaltar que son claros los requisitos mínimos de educación exigidos por el empleo en cita, requisitos de los cuales el anexo al acuerdo regulador, señala como educación formal en su numeral 3.1.1 literal b, lo siguiente:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.”

De la misma manera, en el numeral 3.1.2 del mismo anexo, se señala lo siguiente en lo que se refiere a los certificados de educación:

“3.1.2.1 Certificación de Educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

Adicionalmente, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”³.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁴ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el*

² Por el cual se ajusta el Manual de Funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de El Paso – Cesar.

³ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁴ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto del elegible JUAN ZAFRA SOLEDAD, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 84440, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁵, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas en el Manual de funciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. **84440**, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84440	Técnico Administrativo	367	9	TECNICO
REQUISITOS				
<p>Propósito: Promover la identidad cultural y patrimonial articulando las estrategias descritas en los planes municipal, departamental y nacional de cultura, proyectando la formación en valores artísticos y culturales en todas sus manifestaciones, recuperación del respeto y apropiación de los símbolos, para la cultura.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover programas y políticas integrales de cultura, para acrecentar la civilidad, el respeto por convicción, a las normas, la defensa, la innovación, la creación y la producción artística, cultural en el municipio en coordinación con el gerente de despacho. 2. Crear y estimular redes culturales, turísticas, artísticas, de equidad de género y de juventud, para ofrecerle oportunidades productivas a proyectos que mejoren la calidad de vida de los Ciudadanos. 3. Establecer las estrategias para la implementación de relaciones de Cultura que integren lo privado con lo público. 4. Fortalecer y promover las manifestaciones culturales y artísticas en el Municipio de El Paso. 5. Brindar apoyo técnico para el sector cultural, artístico y patrimonial del Municipio 6. Definir e implementar el sistema de información cultural y artística del municipio. 7. Fortalecer y promover las manifestaciones culturales, artísticas y patrimoniales del Municipio. 8. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural. 9. Fortalecer y promover las manifestaciones creativas por parte de las comunidades. 10. Apoyar y fortalecer el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (bibliotecas, archivos, bandas, orquestas), así como otras iniciativas de organización del sector cultural. 11. Fortalecer las relaciones culturales y artísticas que integran los sectores público y privado. 12. Proteger, promover, divulgar y conservar el patrimonio histórico y cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico. 13. Apoyar todos los eventos de carácter cultural, dentro de las festividades que se celebren en el Municipio. 14. Apoyar a todos los diferentes estamentos del orden Municipal y Departamental la realización de programas culturales y recreativos. 15. Realizar y coordinar intercambios culturales con distintas 				

⁵ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto del elegible JUAN ZAFRA SOLEDAD, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 84440, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

	<p>instituciones de la región y del Municipio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 16. Informar permanentemente a la comunidad sobre las actividades que realiza el centro cultural, a través de diferentes medios de difusión. 17. Controlar la disciplina y el orden de las prácticas de los grupos culturales. 18. Suministrar los implementos necesarios para las prácticas de las diferentes disciplinas y controlar su uso e inventario. 19. Dar informes al secretario de despacho de las actividades realizadas y de los materiales que están a su cargo e informarle sobre cualquier anomalía que no le permita desempeñar bien su labor. 20. Administrar, dirigir y velar por el mantenimiento y conservación de los enseres e instalaciones del Centro Cultural. 21. Fomentar y rescatar el arte y la cultura, promoviendo el teatro, la danza, la música, las artesanías, la pintura y demás formas de expresión artística. 22. Fomentar en los establecimientos educativos y en la comunidad, las manifestaciones artísticas y culturales. 23. Participar en los programas que se efectúen con el propósito de implementar los sistemas de información de la Alcaldía. 24. Cumplir con el código de ética, y orientaciones o sugerencias de seguridad industrial y prevención de accidentes y demás normas que imparta la Administración Municipal. 25. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo. 26. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo. <p>Estudio: Título de formación tecnológica o técnica en áreas administrativas, de acuerdo con las funciones del cargo, área de desempeño o competencias de la dependencia.</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.</p>	
--	--	--

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante **JUAN ZAFRA SOLEDAD**, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 84440, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación y experiencia exigido por el empleo en revisión.

Cabe resaltar que dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación de educación o laboral el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es objeto dentro de dicha etapa verificar que las demás certificaciones aportadas por el aspirante cumplan con dicho requisitos, toda vez que estas fueron objeto de análisis y posible puntuación dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

➤ **DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE EDUCACIÓN**

Sobre dicho requisito, se tiene que el aspirante **JUAN ZAFRA SOLEDAD**, apporto el siguiente documento, a fin de acreditar el cumplimiento del requisito de educación “*Título de formación tecnológica o técnica en áreas administrativas, de acuerdo con las funciones del cargo, área de desempeño o competencias de la dependencia*”

MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
EDUCACION FORMAL	CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE ESTUDIOS TECNICOS (TECNIARTE)	TECNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que revisado el SNIES, se evidencio que el programa académico pertenece al área del conocimiento en economía, administración, contaduría y afines y al núcleo básico del

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto del elegible JUAN ZAFRA SOLEDAD, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 84440, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

			conocimiento en Administración, encontrándose en el área de desempeño tal y como lo exige el empleo a proveer.
--	--	--	--

Verificada la certificación de educación aportada por el aspirante, relacionada en el cuadro anterior al momento de realizar su inscripción, se tiene que la misma es válida para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 84440, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, toda vez que el requisito refiere acreditar un *“título formación tecnológica o técnica en área administrativas”*.

Ahora, frente a las demás certificaciones de educación aportadas por el aspirante, esta no serán objeto de análisis y verificación por parte de esta Comisión, toda vez que como ya se acotó, dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación de educación o laboral el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo al cual se inscribió.

➤ **DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA**

En cuanto a dicho requisito, se tiene que el aspirante **JUAN ZAFRA SOLEDAD**, aportó las siguientes certificaciones laborales al momento de su inscripción expedidas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS, la cuales fueron tenidas como válidas dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS	GESTOR CULTURAL	07-09-2017	30-11-2017	2 meses 24 días	DOCUMENTOS VALIDADOS para acreditar el cumplimiento de Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada. TOTAL: 24 meses 21 días
		01-12-2017	31-12-2017	1 mes	
		16-01-2018	31-07-2018	6 meses 15 días	
		09-08-2018	31-12-2018	4 meses 22 días	
		11-01-2019	31-07-2019	6 meses 20 días	
		01-08-2019	31-1-2019	3 meses	

De las anteriores certificaciones, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 84440	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p><u>Promover programas y políticas integrales de cultura</u>, para acrecentar la civilidad, el respecto por convicción, a las normas, la defensa, la innovación, la creación y la producción artística, cultural en el municipio en coordinación con el gerente de despacho.</p> <p>Establecer las estrategias para la <u>implementación de relaciones de Cultura</u> que integren lo privado con lo público.</p> <p><u>Fortalecer y promover las manifestaciones culturales</u> y artísticas en el Municipio de El Paso.</p> <p>Fortalecer y promover las manifestaciones culturales, artísticas y patrimoniales del Municipio.</p> <p>Apoyar todos los <u>eventos de carácter cultural</u>, dentro de las festividades que se celebren en el Municipio.</p> <p><u>Dar informes</u> al secretario de despacho de las</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS</p>	<p>Realizar la <u>Coordinación de los diferentes eventos culturales</u> a desarrollarse en Salazar de las Palmas, para lo cual deberá de elaborar un cronograma de actividades que será debidamente concertado con el Alcalde Municipal a fin de incluir las necesidades que cada una de las demande en el plan de adquisiciones de a entidad y adelantar los procesos de selección que se requieran</p> <p>Apoyar y <u>coordinar las actividades</u> a desarrollarse por los <u>formadores culturales</u>.</p> <p><u>Proyectar los informes</u> requeridos por los entes culturales del departamento y la Nación.</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto del elegible JUAN ZAFRA SOLEDAD, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 84440, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

actividades realizadas y de los materiales que están a su cargo e informarle sobre cualquier anomalía que no le permita desempeñar bien su labor.		
---	--	--

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por **JUAN ZAFRA SOLEDAD**, en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS, por un lapso de veinticuatro (24) meses, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 84440, el cual establece un mínimo de “*Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada*”, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con (i) promover y desarrollar actividades culturales, (ii) establecer estrategias para la implementación de relaciones de cultura y (iii) apoyar todos los eventos de carácter cultural, entre otras, funciones que evidencian el ejercicio de actividades similares por el aspirante y que le bastan para considerarse idóneo para el ejercicio del cargo al cual se postula.

Ahora, frente a las demás certificaciones de experiencia aportadas por el aspirante, estas no serán objeto de análisis y verificación por parte de esta Comisión, toda vez que como ya se acotó, dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación de educación o laboral el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo al cual se inscribió.

En cuanto a la presunta tacha de falsedad de los documentos mencionados en el escrito de exclusión presentado por la Comisión de personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, es menester informar, que la CNSC no es la competente para conocer de dicha acusación por cuanto de ser procedente la misma, constituiría un delito⁶, sobre lo cual solo es titular para adelantar dichas investigaciones la Fiscalía General de la Nación.

No obstante, es importante informar que todos los documentos se presumen auténticos salvo se demuestre lo contrario, tal y como lo estipula el artículo 244 del Código General del Proceso⁷ y el artículo 83 de la Constitución Política⁸, es decir, que todos los documentos aportados por el aspirante al momento de su inscripción en el presente proceso de selección, gozan de presunción de buena fe y son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudio del empleo identificado con el código OPEC 84440.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Así las cosas, la objeción presentada por la Comisión de Personal respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de educación y experiencia no está llamado a prosperar, toda vez que carece de todo respaldo normativo para ello, al encontrarse que el aspirante **JUAN ZAFRA SOLEDAD**, cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 84440, ocasionando la improcedencia de la solicitud elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR**.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

⁶ Artículo 289 del Código Penal “Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses. (Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004)”

⁷ Artículo 244 del Código General del Proceso: “Es auténtico (...). Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)”

⁸ Artículo 83 de la Constitución Política de 1991 “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto del elegible JUAN ZAFRA SOLEDAD, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 84440, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, respecto del elegible **JUAN ZAFRA SOLEDAD**, identificado con cedula de ciudadanía 88.179.085, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. **84440**, conformada mediante Resolución No. 682 del 16 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **MARTHA LUCIA MELO SERNA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso Cesar, en la dirección marthaluci17@hotmail.com y a **ANDREA VANESSA ORTIZ MOJICA**, Subdirectora de Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía de El Paso -Cesar, al correo electrónico: alcaldia@elpaso-cesar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III